

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO:

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-0494-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovida por el señor MANUEL ZAMBRANO MEJIA en contra de CONSTRUCTORA PESO S.A; al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., este despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE y se ordena DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por el señor MANUEL ZAMBRANO MEJIA en contra de CONSTRUCTORA PESO S.A, so pena de su rechazo, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar el siguiente requisito:

La parte demandante de conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, deberá informar el canal digital por medio del cual se puede hacer notificación a quienes fueron citados como testigos.

Finalmente, La parte actora, deberá aportar poder conferido por el demandante, en el cual se determine clara y de manera completa el asunto y

las pretensiones de la demanda; pues si bien se aduce que la presente demanda se presenta a través de apoderada judicial, no se aporta el poder conferido.

AC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 36 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 10 DE 03 DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c5c5ef7a51dcc1ad40a0a4fa3c0f640303d0ef4004ac33b289b16b336e2d76

Documento generado en 09/03/2021 09:33:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>